

(Abril 11 de 2016)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO con C.C. 79.721.645 y DIANA MAYERLY MORENO GIRALDO con C.C.28.551.290, radicaron bajo el No. 73001-1-15-0646 del 23 de Diciembre de 2015, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1104 de la Torre 11 del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, en un área de 20.63 m², con matrícula inmobiliaria No. 350-204896 y ficha catastral 01-09-0828-0238-901.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto **ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO** con Matrícula Profesional No. 25061999-79721645, diseño estructural y de los elementos no estructurales, con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **NICOLAS TORRES DIDYME-DOME** con Matrícula Profesional No. 25202-10824.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 0175 de fecha 03 de Febrero de 2016, entregada el 19 del mismo mes y año, día en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 06 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL

- No completó en el punto 5 del Formulario Único Nacional, -titulares- nombre, número de cedula y firma del otro titular del derecho de dominio - ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO. Del mismo modo, no completó el área total del predio en el punto 2, ni la información del punto 1.6.

(Abril 11 de 2016)

Por medio de la cual se niega una licencia

- El Arq. Andrey Rodríguez, no aportó el certificado de experiencia profesional - mínimo 3 años- como constructor responsable.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

Aspectos Generales:

- No corrigió en las fachadas, cortes y plantas, los niveles por piso, los cuales deben ser iguales a los que están indicados en planos aprobados.

Plantas por edificación y piso

- Faltó planta de acceso a la terraza.
- No corrigió niveles en la planta de cubierta, además no coincide perimetralmente con la planta de cubierta aprobada.

Cortes y Fachadas

- En el corte A - A no corrigió los niveles por piso según planos aprobados.
- No se acotó completamente el corte A - A.
- No se corrigió niveles en corte B - B según planos aprobados.
- La fachada principal no coincide con la planta arquitectónica aprobada.
- No se corrigió las fachadas laterales según planos aprobados.

Cuadro de áreas.

- No se corrigió el cuadro de áreas – área de ampliación, área total construida-, según planta arquitectónica

Presentación General de Planos.

- No se ajustó la descripción del proyecto según lo solicitado o conforme a la aclaración del mismo.
- No se indicó el grado de desempeño de los elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.
- Faltó firma del propietario en el rotulo del plano arquitectónico.
- Falto Firma del diseñador de elementos no estructurales en rotulo de planos arquitectónicos.

Que revisada y estudiada las correcciones presentadas se encontró que el proyecto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos que establece la norma de diseño y construcción sismo resistente NSR-10, en cuanto a:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Falto la firma del Ingeniero Calculista en los planos estructurales.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de obra nueva, y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por **ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO** con C.C. 79.721.645 y **DIANA MAYERLY MORENO GIRALDO** con C.C. 28.551.290, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación, para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1104 de la Torre 11 del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-204896 y ficha catastral 01-09-0828-0238-901, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0646 del 23 de Diciembre de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

(Abril 11 de 2016)

por medio de la cual se niega una licencia

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los once (11) días del mes de Abril de 2016.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

✓ ANDREY ALBERTO RODRIGUEZ OCAMPO
C.C. 79.721.645

MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

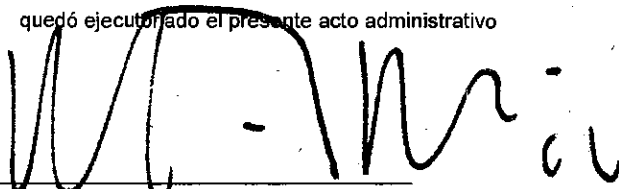
DIANA MAYERLY MORENO GIRALDO
C.C. 28.551.290

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **26 MAYO 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **27 MAYO 2016**

FIRMA: 

Curaduría
Urbana

Arq. **Alfonso Medina Espinosa**
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE AUTO ADMITE TRATTO FET AUTORIZADO POR AVISO REMITIDO A
Andrey Alberto Rodriguez Acampo EL DÍA **12 MAYO 2016**
y Diana Mayari Alonso Siredo

CONFORME AL DICTAMEN DEL CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RN 569763669e0

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

